República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2021-53835205-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 15 de Junio de 2021

Referencia: Sentencia (CARREIRA, ANTONIO MARCELO)

En el día de la fecha se reúnen los miembros de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación), Juan Carlos Vicchi (Vocal Titular de la 9° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación) para resolver el expediente **Nº 49.679-I**, caratulado: **“CARREIRA, ANTONIO MARCELO s/ apelación”**.

El Dr. Luis dijo:

I.- Que a fs. 114/120 se interpuso recurso de apelación contra la Res. 4648/2018 del 28/12/2018 que aplicó una multa equivalente a tres veces el IVA por los períodos fiscales 01 a 08/2016 -cfme. art. 46 y 47 inc. b) y c), ley 11.683-.

Por las razones de hecho y de derecho que alegó, peticionó que se revoque la resolución apelada, con costas.

II.- Que a fs. 131/139 el fisco contestó el traslado del recurso y por los fundamentos que desarrolló, solicitó que se confirme la resolución recurrida, con costas.

III.- Que mediante presentación del 16/10/2020 (v. fs. 165/171) la recurrente solicitó la condonación de la multa.

Así, con la presentación del 28/04/2021 (v. fs. 193/197), el fisco manifestó que la contribuyente canceló el período fiscal marzo 2016 y regularizó los restantes períodos el 05/04/2020 mediante el plan M819950 en estado vigente. Asimismo, informó que la recurrente no se encuentra incursa en las causales de exclusión de los incisos a) y b) del art. 16 de la ley 27.541 y que posee certificado MIPYME vigente hasta el 30/04/2021.

Finalmente, se levantó la feria extraordinaria dispuesta mediante Acordada de este Tribunal del 15/03/2021 (BO 18/03/2021) y se elevaron las actuaciones a consideración de la Sala “C”.

IV.- Que la ley 27.541 (BO 23/12/2019) en su texto vigente conforme las modificaciones y distintas

sustituciones dispuestas por la ley 27.562 (BO 26/08/2020), expresa -en lo que aquí interesa- "*Establécese, con alcance general, para los sujetos que se acojan al régimen de regularización excepcional previsto en este Capítulo y mientras cumplan con los pagos previstos en el artículo anterior, las siguientes exenciones y/o condonaciones: a) De las multas y demás sanciones previstas en la ley 11.683…, que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento al régimen de regularización previsto en este Capítulo"* (art. 11, inc. "a"). Tampoco deberá el peticionante encontrarse alcanzado por las exclusiones dispuestas por el art. 16 de dicha ley.

Por su parte, el art. 25 de la RG 4816 (BO 16/09/2020) estableció que: "*El beneficio de condonación de sanciones que no se encuentren firmes ni abonadas correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria..., resultará procedente cuando se verifique alguna de las siguiente condiciones: … c) Haberse regularizado la obligación sustancial y su respectivo interés mediante planes de facilidades de pago vigentes dispuestos con anterioridad al momento de entrada en vigencia de la Ley N° 27.562, siempre que la sanción no se encuentre firme ni abonada a dicha fecha.*"

Atento lo expuesto y las constancias de autos que se referencian en el Considerando III, sin que surja de estos actuados la existencia de causales de exclusión establecidas en el art. 16 de la ley 27.541; tratándose de la aplicación de una multa única e indivisible, téngase por condonada la multa discutida en autos. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 44 a 47 de la citada reglamentación.

V.- Que respecto de las costas corresponde imponerlas en el orden causado atento la inexistencia de parte vencida, y por lo establecido en el art. 12 inc. "a" de la RG 4816.

Los Dres. Vicchi y Marmillon dijeron:

Que adhieren al voto precedente.

Por ello, SE RESUELVE:

Condonar la multa apelada en autos. Costas en el orden causado.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.15 09:52:07 -03:00

Juan Carlos Vicchi
Vocal
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.15 10:37:03 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.15 22:41:05 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.15 22:41:06 -03:00